

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR MOTIVOS QUE INDICA. **PRIMER OTROSÍ:** RESERVA DE DERECHOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SRA. FISCAL INSTRUCTOR



**FELIPE MENESES SOTELO**, abogado, en nombre de **SERVICIOS TURÍSTICOS FANTÁSTICO SUR LIMITADA** (en adelante, "Fantástico Sur" o el "Titular"), compañía del giro de su denominación, RUT 78.809.700-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Isidora Goyenechea N°2800, piso N°43, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en autos administrativos Rol N° F-053-2017 sobre presunto fraccionamiento de proyecto por variación de instrumento, a Usted respetuosamente digo:

1. Fantástico Sur es ocupante actual y legítimo de una parte del inmueble denominado "Estancia Cerro Paine", correspondiente al "Lote H" del plano número 60-A, ubicado en la comuna de Torres del Paine, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes<sup>1</sup>.
2. Desde la fecha de su transferencia a sus actuales propietarios, se han construido una serie de instalaciones; algunas erigidas, originalmente, para la explotación ganadera y, a partir de los años 80, para permitir el alojamiento de turistas que visitan el Parque Nacional Torres del Paine ("PNTTP") y sus alrededores. Estas últimas instalaciones, han sido construidas, en su mayoría, por Fantástico Sur.

---

<sup>1</sup> El citado Lote H colinda con el Parque Nacional Torres del Paine ("PNTTP"). De conformidad al título inscrito, sus deslindes particulares son los siguientes:

- a. **Norte:** Lote N° 3, separado por Río Paine.
- b. **Este:** Terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego;
- c. **Sur:** Lago Nordesnkjold.
- d. **Oeste:** Lote N°s. 1, 7, 10 y 8 del Plano N° 10 y N° 35 y G del Plano 16 y Lago Paine.

3. Es del caso que, con fecha 25 de agosto de 2017, el Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado ("CDE"), dedujo una demanda ordinaria de restitución en contra de la empresa Fantástico Sur, fundamentándose en el supuesto de que los títulos fiscales del PNTP, se extenderían a una porción de los sectores conocidos como "El Francés" y "El Chileno" ocupados por Fantástico Sur.
4. La demanda, presentada ante el 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas, Rol C-1297-2017, se encuentra notificada a los demandados y, recientemente, esto es, el día 21 de noviembre de 2017, las partes solicitaron la suspensión del procedimiento de común acuerdo; solicitud que fue concedida por el tribunal que conoce de la causa el 29 de noviembre de 2017.
5. Adicionalmente, como es de su conocimiento, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), mediante Res. Ex. N°1/Rol F-053-2017 de 10 de noviembre de 2017, formuló cargos en contra de Fantástico Sur por cuanto habría infringido la prohibición legal establecida en el artículo 11 bis de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("LBGMA"), referida al fraccionamiento de proyectos por variación de instrumento. Lo anterior, constituiría -a su vez- infracción del artículo 35, letra n) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), esto es, *"el incumplimiento de cualquier otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica"*.
6. De manera muy resumida, la apertura del procedimiento sancionatorio se fundamenta en la existencia de tres proyectos pertenecientes a Fantástico Sur, a saber: "Navegación Embarcación de Apoyo en Lago Nordenskjöld"; "Servicio de Albergue y Área de Acampar Sector Francés Estancia Cerro Paine" y "Modificación Refugios Chileno y Los Cuernos Estancia Cerro Paine" ("Proyectos") que, en concepto de la SMA, debieron ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") mediante un

Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") -en lugar de haberlo hecho mediante Declaraciones- por cuanto *podrían* haber causado efectos adversos significativos sobre el paisaje, lo que habría sido evitado por mi representada "a sabiendas", esto es, con ánimo positivo de infringir la norma prohibitiva.

7. Ahora bien, para atribuir esa responsabilidad a Fantástico Sur -que, desde ya, negamos tajantemente- ha sido menester que la SMA acepte como cierto, en primer lugar, el argumento según el cual los terrenos en los que se desarrollan los proyectos de mi representada son de propiedad fiscal y pertenecen al PNTP. Sólo habiendo aceptado esta primera premisa es posible, a continuación, señalar que los Proyectos de mi representada debieron ingresar al SEIA vía EIA, en virtud del artículo 10 letra p) de la LBGMA<sup>2</sup>.

8. Sin embargo, justamente es ésta la cuestión que se debate en sede judicial -tal como se describe en los numerales 3) y 4) de esta presentación- instancia que ha sido promovida por el propio Fisco de Chile, a través del CDE, para resolver la controversia sobre la posesión de los terrenos; siendo el órgano jurisdiccional el encargado de dilucidar si acaso los terrenos en disputa son de propiedad privada, como han sostenido de manera histórica los demandados, o pública, como solo ahora lo pretende el Fisco de Chile.

9. Cualquiera sea la solución que adopten los tribunales o las partes, evidentemente, ella impactará en lo que se debate en el procedimiento abierto por la SMA y, particularmente, si como consecuencia de la sentencia

---

<sup>2</sup> Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

judicial o de los acuerdos que puedan adoptarse, se confirma el derecho ejercido históricamente por mi representada, pues en tal caso el fundamento último del cargo imputado -la propiedad de los terrenos, su pertenencia al PNTP, la obligación de someterse al SEIA- será desacreditado. Si, por último, la SMA resuelve este procedimiento sin haber esperado la sentencia del tribunal, se habrá arrogado facultades jurisdiccionales que, obviamente, no tiene.

10. Lo anterior, no obsta al cumplimiento de los compromisos que, voluntariamente, mi representada ha asumido con las autoridades de la región de Magallanes.

11. Resulta útil destacar que, si bien mi representada accedió a someterse al SEIA como consecuencia de la existencia de un acuerdo adoptado en el nivel regional destinado a regularizar instalaciones cercanas y ubicadas en el PNTP -que incluye, entre otros operadores, a la Corporación Nacional Forestal (CONAF)- lo hizo sin reconocer dominio ajeno por parte del Fisco y, únicamente, pues tal sometimiento fue la exigencia planteada como condición para el otorgamiento de cualquier permiso sectorial.

12. Efectivamente, tal como puede apreciarse de la lectura de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los Proyectos "Servicio de Albergue y Área de Acampar Sector Francés Estancia Cerro Paine" y "Modificación Refugios Chileno y Los Cuernos Estancia Cerro Paine", se dejó constancia de lo siguiente:

*"Asimismo, Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda. declara que somete el Proyecto al SEIA en virtud del artículo 10 letra p) de la LBGMA, sin que ello constituya reconocimiento de la titularidad de la propiedad por parte del Fisco de Chile, y sin que ninguna de estas declaraciones o acciones, alcance a los propietarios de los terrenos que le han arrendado parte de los mismos en la plena convicción de ser sus legítimos dueños.*

Con las reservas y limitaciones indicadas en los párrafos anteriores, el Titular hace ingreso del Proyecto en virtud del artículo 10, literal "p" de la LBGMA..." (Énfasis agregado).

13. En atención a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 9 y 32 de la Ley 19.880, vengo en solicitar a usted, respetuosamente, ordenar la suspensión del presente procedimiento sancionatorio a la espera de que se ponga término judicial o extrajudicial al proceso seguido ante el 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas.

14. Como es de su conocimiento -y tal como ha sido declarado por el Segundo Tribunal Ambiental en sentencia Rol N°20-2014-, los principios contenidos en la Ley 19.880, entre los que se cuenta el de "economía procedimental" consagrado en el artículo 9 citado en el párrafo anterior, son de aplicación directa, pues se trata de "**garantías esenciales aplicables uniformemente a todo procedimiento administrativo**" (énfasis agregado) y, en consecuencia, hacen procedente la suspensión solicitada mediante esta presentación, con el propósito de evitar -entre otros efectos- la adopción de decisiones contradictorias.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A USTED,** Suspender la tramitación del presente procedimiento sancionatorio a la espera de que se ponga término judicial o extrajudicial al proceso seguido ante el 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas.

**PRIMER OTROSÍ:** Nuestra parte hace expresa reserva de todos los derechos que le asisten en este procedimiento sancionatorio, tanto para efectos de presentar un Programa de Cumplimiento, como para la presentación de descargos en los plazos que corresponda.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Vengo en acompañar en forma legal, copia simple de los siguientes documentos que forman parte del expediente Rol N° C-1297-2017:

1. Demanda presentada por el Consejo de Defensa del Estado en contra de Servicios Turísticos Fantástico Sur Limitada.
2. Solicitud de suspensión de común acuerdo, presentada por el Consejo de Defensa del Estado y Servicios Turísticos Fantástico Sur Limitada.
3. Resolución del 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas de 29 de noviembre de 2017, por la que se accede a la suspensión solicitada de común acuerdo por el plazo de 40 días hábiles.

  
Felipe Meneses Sotelo

//Acompaña CD con escrito y documentos acompañados.

1    **PROCEDIMIENTO**                : ORDINARIO  
2    **DEMANDANTE**                 : FISCO DE CHILE.  
3    **RUT**                               : 61.006.000-5  
4    **REPRESENTANTE**             : DAGOBERTO REINUAVA DEL SOLAR  
5    **RUT**                               : 11.478.335-8  
6    **PATROCINANTE**                : JESSICA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ  
7    **RUT**                               : 140.212.000-3  
8    **DEMANDADO 1**                : FANTASTICO SUR LTDA.  
9    **RUT**                               : 78.809.700-K  
10   **REPRESENTANTE**             : JOSE ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC  
11   **RUT**                               : 6.306.269-3

12

13   **EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE; PRIMER**  
14   **OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CON CITACIÓN; SEGUNDO OTROSÍ:**  
15   **PATROCINIO Y PODER.-**

16

17

**S. J. L. EN LO CIVIL**

18

19                                **DAGOBERTO REINUAVA DEL SOLAR**, Abogado Procurador Fiscal de  
20   Punta Arenas, del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de  
21   Chile, Corporación de Derecho Público, todos domiciliados en 21 de mayo 1678,  
22   Punta Arenas, a S.S. respetuosamente digo:

23

24                                Que, vengo en interponer demanda restitutoria de inmueble en juicio  
25   ordinario de hacienda en contra de la sociedad "**FANTÁSTICO SUR LTDA.**"  
26   representado por don **JOSÉ ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC**, factor de comercio,  
27   ambos con domicilio en Avenida Colón número 1131, comuna y ciudad de Punta  
28   Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena. Lo anterior, en virtud de los  
29   fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación.

30

31

32

1 **1.- LOS HECHOS.**

2  
3 **LOS INMUEBLES**

4  
5 El Fisco es dueño del bien fiscal inmueble denominado "Parque Nacional  
6 Torres del Paine", individualizado en el plano número 78.188, inscrito a mayor cabida  
7 a fojas 52 número 58 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de  
8 Última Esperanza del año 1941.

9 En el año 1964, la propiedad colindante al referido Parque Nacional,  
10 denominada Lote "H", fue transferida a don Juan Radic Dobronic, mediante  
11 compraventa que de él hizo al Fisco de Chile, rolante a fojas 149 número 88 del  
12 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales del  
13 mismo año, de 4.400 hectáreas, cuyos deslindes de acuerdo a sus títulos son los  
14 siguientes:

15  
16 **Norte:** Lote N°3, separado por el Río Paine;

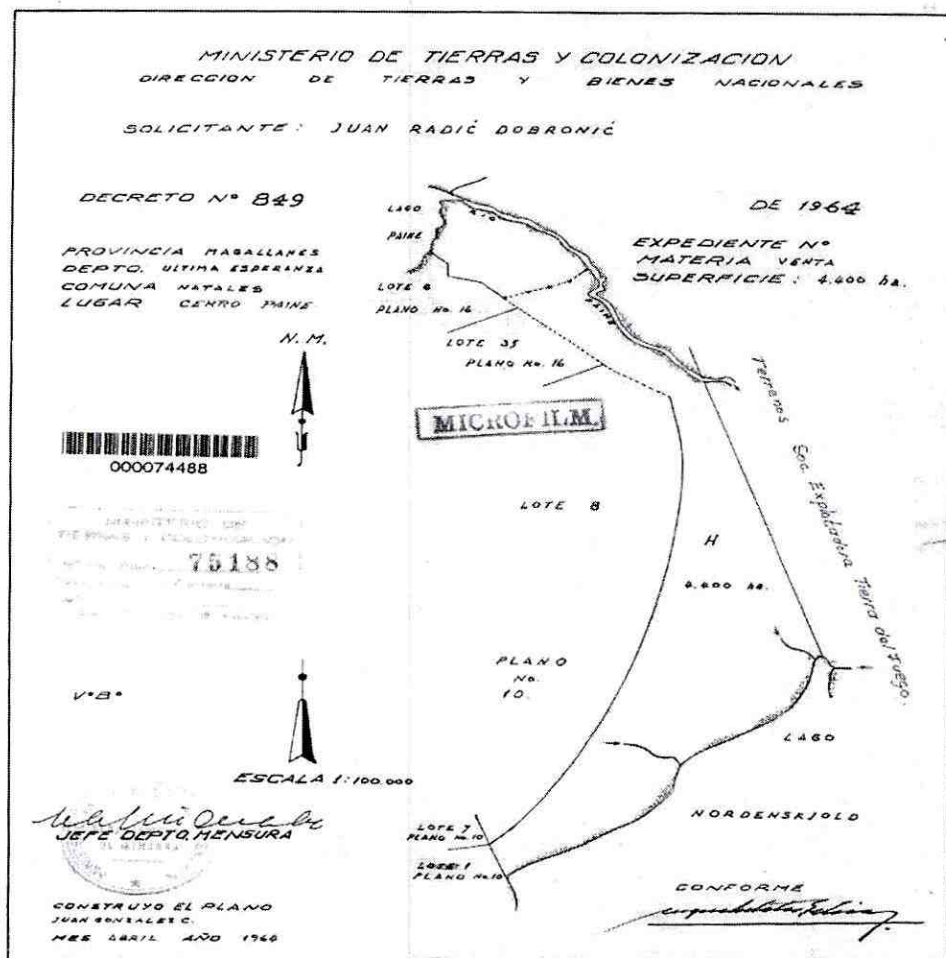
17 **Este:** Terreno de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.

18 **Sur:** Lago Nordenskjord; y

19 **Oeste:** Lote 1, 7, 18 del plano 10 y lote 35 y G del Plano 16 y Lago Paine.

20  
21 Los anteriores deslindes se encuentran graficados en el Plano 60-A, ratificados  
22 en el Plano N°75.188, que forman parte de la inscripción de dominio de dicho  
23 adquirente. De la gráfica del plano, puede observarse que el referido Lote H, deslinda  
24 al oeste con el Parque Nacional Torres del Paine, en una línea recta que tiene su  
25 partida en el río Paine y finaliza en el sector de la desembocadura del Río Ascencio  
26 tal como da cuenta el plano 75.





1

2

A su vez José Antonio y Mauricio Jaime Kusanovic Marusic, adquirieron el dominio de la Estancia "Cerro Paine", correspondiente al lote H del Plano 16, hoy lote "H", del Plano 60-A, ubicado en la Provincia de Ultima Esperanza, comuna Torres del Paine, por compra que de él hicieron a don Juan Radic Dobronic conforme a escritura pública suscrita en Punta Arenas el 22 de febrero de 1979, ante el Notario Público don Pablo Uribe Sepulveda, según consta de inscripción de dominio rolante a fojas 173 número 167 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales, correspondiente al año 1979.

10

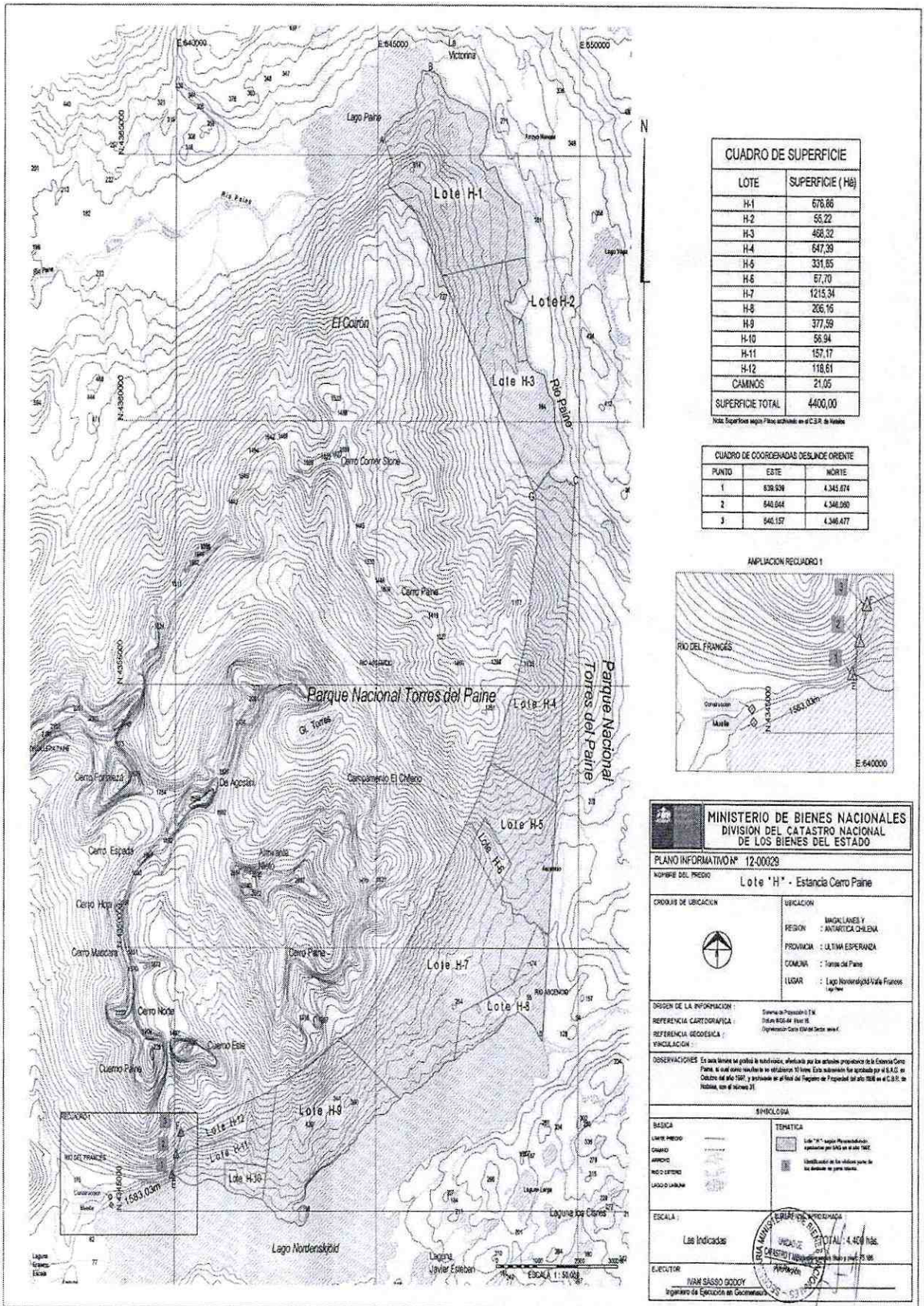
En dicho inmueble en el año 1997 se realizó una subdivisión, en la forma indicada en el cuadro de superficies y plano que se grafican a continuación.

11

CUADRO N° 1:

CUADRO DE SUPERFICIE	
LOTE	SUPERFICIE (HÁ)
H1	676.86
H2	55.22
H3	468.32
H4	647.39
H5	331.65
H6	67.70
H7	1215.34
H8	206.16
H9	377.59
H10	56.94
H11	157.17
H12	118.61
CAMINOS	21.05
<b>SUPERFICE TOTAL</b>	<b>4400,00</b>

1



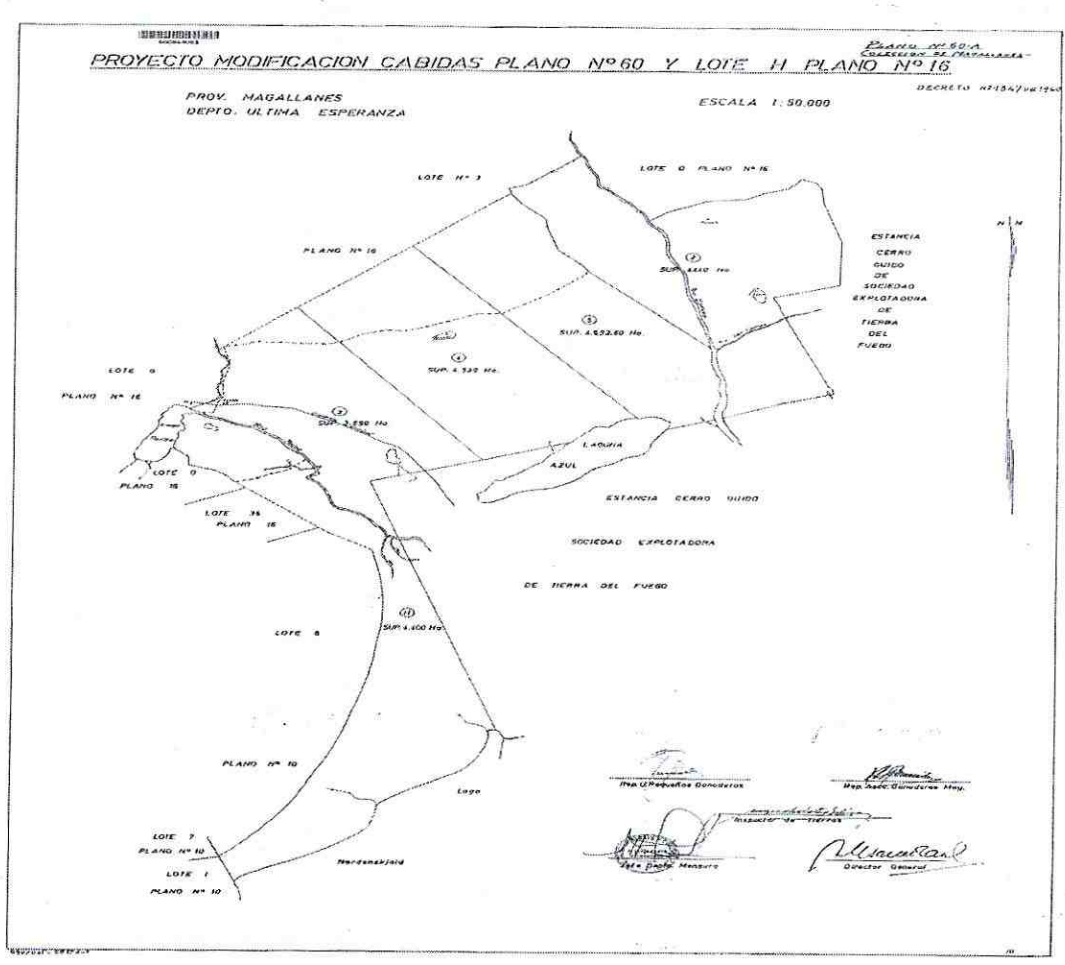
1

1 El Plano informativo N°10-00029, recién expuesto, emanado de la División I  
2 Catastro Nacional de los Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales y  
3 elaborado por don Ivan Sasso Godoy, grafica geográficamente la subdivisión  
4 efectuada en octubre de 1997, y archivada al final del Registro de Propiedad del año  
5 1998 en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales, con el número 31,  
6 efectuada por los actuales propietarios de la Estancia Cerro Paine.

7  
8 **i. Zona de ocupación en el sector “El Francés”.**

9 En la zona sur del mismo Lote H, el deslinde sur poniente tiene la forma de  
10 línea recta, deslindando con los lotes denominados en los gráficos expuestos como  
11 Lote 1 del Plano 10 y al sur oriente con el Lago Nordenskjold.

12 La misma forma de los deslindes sur de dicho lote H, se repite en el plano 60-  
13 A, de la colección de Magallanes del Ministerio de Bienes Nacionales, el que da  
14 cuenta de las referida líneas rectas y del Lago Nordenskjold antes referido.



15

1 Es en esta última zona donde se ubica el área ocupada, materia de juicio,  
2 conocida como “El Francés” o también conocida como “Playa El Francés”, dónde se  
3 emplaza las instalaciones irregulares de la demandada.

4 En efecto, es en ese sector sur del mapa, correspondiente al poniente del  
5 deslinde recto del nuevo lote H 11 con el Parque Torres del Paine, el que se  
6 encuentra hoy ocupado -sin autorización, ni acto emanado de la autoridad del  
7 Ministerio de Bienes Nacionales que lo ampare-ilegalmente por la empresa  
8 demandada, “Fantástico Sur Ltda.” y donde ha emplazado y explota un campamento  
9 consistente en edificaciones de alojamiento, domos, instalaciones de servicio,  
10 alimentación y refugio para turistas, para lo cual además se abrió un camino desde la  
11 Playa Francés del Lago Nordenskjold, con remoción de capa y especies vegetales,  
12 sector donde además se emplazó, también, un muelle, y que se identifican en el plano  
13 12-000029 inserto ut supra como “construcción” y “muelle”.

14  
15 **ii. Zona de ocupación en el sector “El Chileno”.**

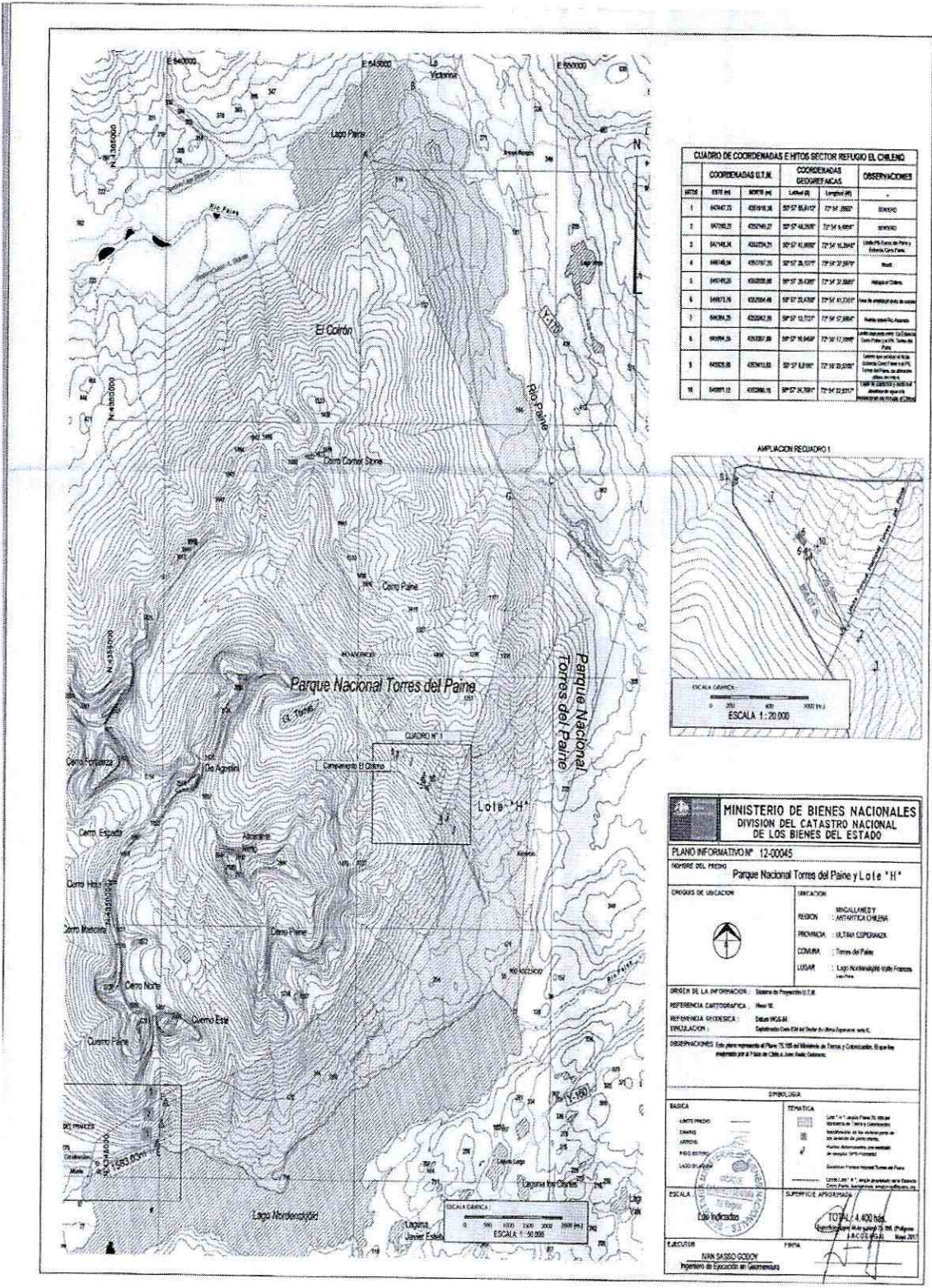
16  
17 El otro sector afectado en el Parque Nacional Torres del Paine por ocupación  
18 irregular de la demandada, es el área conocida como Refugio “El Chileno”.

19 Sobre el particular es necesario hacer presente que, como se observa la  
20 cartografía inserta y que se acompañará en la etapa procesal respectiva, podemos  
21 evidenciar que el sector conocido como Refugio “El Chileno”, en su configuración de  
22 suelo u orografía se escapa al sentido de la venta -a lo acordado por los contratantes-  
23 que realizó el Fisco el año 1964, la que tuvo por objeto enajenar un predio con  
24 marcada aptitud ganadera y que es la principal característica del lote H.

25 El sector donde se emplaza el Refugio “El Chileno”, representa un paisaje  
26 netamente de montaña, que en el deslinde poniente describe la ladera del cerro Paine  
27 e incluye el Cañadón Ascencio, hasta concluir y deslindar con el sector en que  
28 realmente se permite el aprovechamiento para la crianza de ganadería mayor.

29 Las aproximadas 150 hectáreas del área en cuestión, descritas en los planos  
30 acompañados y especialmente graficados en el Plano Informativo N°12-000045, no  
31 estaban dentro de la venta efectuada por el Ministerio de Tierra y Colonización de la  
32 época (año 1964).

- 1 Hacemos presente que el plano fue elaborado por el Sr. Ivan Sasso Godoy,
- 2 profesional de la Unidad de Catastro de la SEREMI Región de Magallanes y Antártica
- 3 Chilena.



4

1 De acuerdo al plano recién inserto, los linderos descritos en color rojo  
2 corresponden al sector ocupado por el demandado y excede en más de 2 kilómetros a  
3 los límites primitivos del polígono del Lote H, como da cuenta el mismo, donde se  
4 determina la distancia entre el lindero del Parque Nacional Torres del Paine y el  
5 supuesto lindero pretendido por la Estancia Cerro Paine.

6 Es en esa zona donde la empresa demandada ocupa y mantiene áreas  
7 ocupada por variadas instalaciones destinadas al alojamiento para 32 personas,  
8 distribuidas en 4 habitaciones mixtas de 8 personas cada una; restaurant y almacén,  
9 baños, 50 sitios de camping, además de señalizaciones que indican que se trata de  
10 un terreno privado (y no fiscal como sí lo es), todo ello – al igual que en el sector “El  
11 Francés- sin estar al amparo de contrato o acto administrativo alguno del Fisco de  
12 Chile, por lo cual, conforme al artículo 19, inciso 3º del D.L: 1939, de 1977, la empresa  
13 demandada debe ser reputada como ocupante ilegal.

## 14 15 **2.- EL DERECHO.**

### 16 **Ocupación ilegal del bien raíz.**

17 Como es ampliamente conocido, el D.L. N° 1939 de 1977 regula lo  
18 concerniente a la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.

19 En el inciso 2º de su artículo 19, se dispone que: “Los bienes raíces del Estado  
20 no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato  
21 originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales”.

22 Luego, en el inciso siguiente se estatuye que: “Todo ocupante de bienes raíces  
23 fiscales que no acredite, a requerimiento de la Dirección, poseer alguna de las  
24 calidades indicadas en el inciso anterior, será reputado ocupante ilegal...”.

25 De esta forma, aparece que se están ocupando ilegalmente los sectores  
26 detallados, toda vez que las instalaciones descritas se encuentran insertas dentro de  
27 los Límites del Parque Nacional de Torres del Paine, propiedad fiscal, administrados  
28 por la Corporación Nacional Forestal.

1 **Acción en contra del injusto detentador.**

2 El artículo 915 del Código Civil se ubica en el título XII del libro II relativo a la  
3 Reivindicación y dispone: "Las reglas de este título se aplicarán contra el que  
4 poseyendo a nombre ajeno retenga indebidamente una cosa raíz o mueble, aunque lo  
5 haga sin ánimo de señor".

6 La acción consagrada en dicho artículo se conoce como la restitutoria en  
7 contra del injusto detentador, es decir, la que puede ejercerse por "el dueño poseedor  
8 con título inscrito contra el que se ha resistido a entregarlo"<sup>1</sup>.

9 Como explica la doctrina, se trata de la acción "aplicable a todo tenedor que a  
10 la época de la demanda, no pueda justificar aceptablemente su insistencia en  
11 mantener la cosa en su poder"<sup>2</sup>, palabras que son similares a las empleadas en el  
12 artículo 19 del D.L. N° 1939.

13 En la misma línea y, refiriéndose a los requisitos de la acción del artículo 915,  
14 otros autores explican que: "Son supuestos de esta norma: 1) la calidad de mero  
15 tenedor del demandado, pues ese es el sujeto que, según la terminología del Código,  
16 posee a nombre ajeno, y como ni en su letra ni en su espíritu distingue la ley, tanto da  
17 que la `posesión` sea a nombre del actor o de un tercero; 2) el carácter indebido de la  
18 retención, esto es, el persistimiento de la cosa en poder del mero tenedor debe  
19 carecer de causa legal que lo justifique"<sup>3</sup>.

20 En cuanto al carácter de la retención indebida se ha escrito que: "Como quiera  
21 que el poseedor a nombre ajeno tiene la cosa en su poder en virtud de un contrato,  
22 título o relación jurídica que le da derecho a su tenencia, no se encuentra en el deber  
23 de restituirla mientras ese vínculo se mantenga vigente.

---

<sup>1</sup> Repertorio de Legislación y Jurisprudencia, Código Civil, Ed. Jurídica de Chile, año 1996, tomo III, pág. 373.

<sup>2</sup> PEÑAILILLO ARÉVALO, Daniel: "Los Bienes". Ed. Jurídica de Chile, 3ª edición, pág. 377.

<sup>3</sup> Alessandri; Somarriva y Vodanovich: "Tratado de los Derechos Reales". Ed. Jurídica de Chile, pág. 288.



1 Pero si el contrato o la relación jurídica termina por alguna causa legal, o es  
2 inoponible al verdadero dueño, y el 'poseedor a nombre ajeno' se resiste a entregarla,  
3 se produce la situación prevista en el artículo 915"<sup>4</sup>.

4 1. Como vemos, todos los presupuestos descritos se cumplen cabalmente  
5 respecto de los demandados quienes tienen, de acuerdo a los preceptos citados, la  
6 calidad de ocupantes ilegales y de injusto detentador, al carecer de autorizaciones  
7 que los habiliten para continuar haciendo uso de él y, menos aún, explotarlo  
8 comercialmente.

9 **Indemnización por la ocupación ilegal.**

10 2. En el inciso final del artículo 19 del D.L. N° 1939, se estatuye el derecho del  
11 Fisco a que, en los casos de ocupaciones ilegales, como el que motiva la presente  
12 demanda pueda "ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el  
13 pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal".

14 3. Pues bien, con arreglo a lo previsto en el inc. 1° del artículo 17 del Código de  
15 Procedimiento Civil, interpongo en este acto también la acción indemnizatoria por todo  
16 el periodo en que se ha prolongado la ocupación ilícita del bien raíz, reservándose la  
17 determinación del quantum resarcitorio para la fase de cumplimiento, con arreglo a lo  
18 previsto en el inc. 2° del artículo 173 del citado Código.

19

20 **POR TANTO,**

21 **Sírvase S.S.**, tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de hacienda en contra  
22 de "**FANTÁSTICO SUR LTDA.**" representado por don **JOSÉ ANTONIO**  
23 **KUSANOVIC MARUSIC**, ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva:

24 1) Ordenar la restitución material de las áreas inmuebles indicadas en el cuerpo  
25 de la demanda, libre de ocupantes, dentro de tercer día de ejecutoriada la sentencia,  
26 bajo apercibimiento de proceder al lanzamiento con auxilio de la fuerza pública.

---

<sup>4</sup> VERGARA BEZANILLA, José Pablo: "Reivindicación contra el poseedor a nombre ajeno o injusto detentador". R.D.J., tomo LXXXVI, N° 2, año 1989, pág. 55.

1 2) Condenar a la demandada a pagar al Fisco una indemnización por la  
2 ocupación del inmueble, desde octubre de 1997 y hasta la restitución material  
3 efectiva; cuya cuantificación queda reservada para la etapa de cumplimiento del fallo.

4 3) Condenar en costas a la demandada.

5  
6 **PRIMER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener acompañados con citación, los siguientes  
7 documentos:

8 1.- Copia de inscripción de compraventa rolante a fojas 149 N°88, del año 1964 del  
9 Registro de Propiedad del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Puerto  
10 Natales. (5 hojas)

11 2.- Copia de Decreto N°849 de fecha 21 de julio de 1964 del Ministerio de Tierras y  
12 Colonización. (5 hojas)

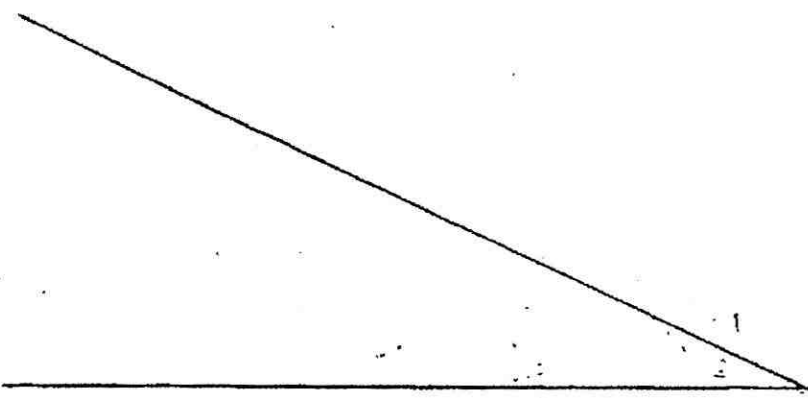
13 3.- Copia de escritura de venta e hipoteca, de fecha 21 de septiembre de 1964,  
14 suscrita entre el Fisco y Juan Radic Dobronic. (14 hojas)

15  
16 **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que sin perjuicio de mi facultad  
17 legal para representar al Fisco en esta causa, designo como abogado patrocinante y  
18 confiero poder, con las facultades del inciso 1° del artículo 7° del Código de  
19 Procedimiento Civil, a doña **JESSICA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, abogada del Consejo  
20 de Defensa del Estado, de mí mismo domicilio, y quien firma en señal de aceptación.”  
21  
22  
23

DAGOBER  
TO  
ALVARO  
REINUAVA  
DEL SOLAR

Firmado digitalmente por  
DAGOBERTO ALVARO REINUAVA  
DEL SOLAR  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=CL, st=Región de Magallanes y  
la Antártica Chilena, l=Punta  
Arenas, o=E-Sign S.A.,  
ou=Terminos de uso en www.e-  
sign.cl/rpa, ou=Authenticated by  
E-Sign S.A., ou=Member,  
Symantec Trust Network,  
ou=Firma Electrónica Avanzada,  
ou=RUT - 11478335-8,  
cn=DAGOBERTO ALVARO  
REINUAVA DEL SOLAR,  
email=dagoberto.reinuava@cde.cl  
Fecha: 2017.08.25 10:56:54 -03'00'

C-110-117  
Cant. 161-2017



REGISTRO PROPIEDAD AÑO 1964  
COPIA INSCRIPCION FS. 149.-

Nº 88.-  
Comunista  
Robie Robinson  
Juan  
a  
Finco

5		
6		
7	Questo traslado, Departa.	Trans. (Nº 9 FS. 161-2000)
8	mento de Villavieja Comu-	del 1979. (51-08-2000)
9	nidad, Republica de Chi-	
10	le, sus de viviendas de	
11	mil viviendas reser-	
12	ta y cuotas. - Por escritura	
13	de pública otorgada	
14	en Puerto Quetzal el día	
15	veinte de septiembre	
16	del presente año ante	
17	el notario público blan-	
18	co Jacobo Rojas, el Finco,	
19	republicado por don	
20	Augusto Portales Velaz-	
21	quez de Finca de	
22	Magallanes y don Juan	
23	Robie Robinson, quise-	
24	mo, domiciliado en	
25	Puerto Quetzal, valle	
26	Indígena de esta mi-	
27	nistración municipal de	
28	Finco, y don Juan	
29	de escritura pública	
30	de Puerto Quetzal	



CARLOS ALARCON  
NOTARIO  
CONSISTORIAL  
BIEN  
PU

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

un terreno abarcando una  
sección y un sector de julio  
sintético de julio del  
presente año, mediante  
el cual, el Fisco, mediante  
a don Juan Roldán  
Rodríguez, el lote Final  
Tipo B) número "4" del  
plano número presente  
-A, ubicado en este de  
presente de Usti-  
na Cuyana, indi-  
vidualizado en el pla-  
no número presente  
y un sector de  
presente y otro, que  
tiene una superficie  
aproximada de cua-  
tro mil novecientos  
tas hectáreas y unos  
mil quinientos son: Frente,  
lote número tres repa-  
rado por Rio Grande;  
lote, terrenos de la So-  
ciedad Exploradora  
de Fisco del Fisco;  
por Lago Nordenskiöld  
y al este, lote número  
uno, norte, diez y otro  
del plano número diez



E° 0.05 - *cinco centésimos.*

150.

Cinco Centésimos

1963  
BUENOS AIRES

1 y treinta y cinco y 9 del  
 2 Plano de un metro de  
 3 y bajo de un metro. El precio  
 4 de la renta, por la me-  
 5 tra de un metro y  
 6 un mil ochocientos  
 7 diez cuerdos por  
 8 años en la siguiente  
 9 te forma: el diez por  
 10 ciento de los valores  
 11 al firmarse la con-  
 12 veniente escritura  
 13 pública de renta y el  
 14 resto en veinte a-  
 15 nuales iguales  
 16 y sucesivas con el  
 17 interés anual que  
 18 mate por ciento y un  
 19avo de un año el inte-  
 20 rís anual que se pague  
 21 en los sucesivos espe-  
 22 sos en el Banco del Es-  
 23 tado de Chile. El ti-  
 24 tulo de dominio re-  
 25 suenta un cinco  
 26 de diez y un metro una  
 27 sexta y un metro una  
 28 milésima y un metro una  
 29 milésima de un metro de  
 30 Propiedad del con.



1000  
1000  
1000  
1000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17

Remisor de Buenos Aires.  
en el mes de mayo del pre-  
sente año. - Requiere  
y firmo esta sucesión.  
Don Juan Juan Rodri-  
guez, general de  
armas de caballería  
número veintimatro  
mil seiscientos doce  
de Puerto Aconcagua. -

*[Handwritten signature]*

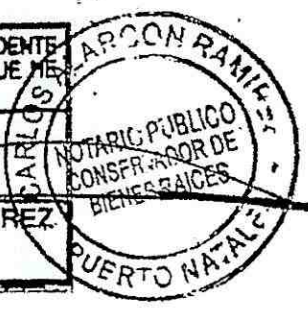
*[Handwritten signature]*

Nº 89.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE  
TENIDO A LA VISTA.

PTO. 17 ABR 2009  
NATALES

CARLOS ALARCON RAMIREZ  
NOTARIO PUBLICO  
PUERTO NATALES



C 275

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TIERRAS  
Y COLONIZACION Y SVCLONACION  
EXTRANJEROS  
SJB.

OFICINA DE PARTES  
DECRETO TRAMITADO

AUTORIZA VENTA DE LOTE FISCAL EN MAGALLANES.-

SANTIAGO, 21 de Julio de 1964  
S.E. decretó hoy lo que sigue:

N° 849 /.- Vistos estos antecedentes; la solicitud adjunta; lo informado por la Inspección de Tierras de Magallanes, en los oficios adjuntos; por la Corporación de Magallanes en oficio N° 62 de 5 de junio de 1964; por el Ministerio de Agricultura en oficio N° 1.357 de 3 de diciembre de 1963; por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio N° 2.628 de 9 de julio en curso; y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 13.908 y de su DR. N° 1040 de 1960,

D E C R E T O :

El Director de Tierras y Bienes Nacionales o el Jefe de la Inspección de Tierras de Magallanes, indistintamente en representación del Fisco, suscribirá una escritura pública por medio de la cual transferirá a don Juan Radić Dobronić, el lote fiscal tipo b) N° "H" del Plano N° 60-A ubicado en el departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, individualizado en el plano N° 75.188 inscrito con mayor cabida a fôjas 52 N° 58 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ultima Esperanza del año 1941, de una superficie aproximada de 4.400 hectáreas medida que se dá como dato meramente ilustrativo y cuyos deslindes son: Norte, lote N° 3 separado por Río Paine; Este, terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego; Sur, Lago Nordenskjold y Oeste, lotes N°s. 1, 7, 10 y 8 del Plano N° 10 y 35 y G del Plano N° 10 y Lago Paine.

Las condiciones para esta venta serán las siguientes:

1.- El precio de venta será de E° 41.810 pagadero el 10% al contado al firmarse la correspondiente escritura pública de venta y el saldo en veinte anualidades iguales y sucesivas, con el interés anual del 4% y en caso de mora el interés penal que rija para estos mismos efectos en el Banco del Estado de Chile. Los intereses se pagarán sobre el valor de cada cuota de precio reajustada y a su vencimiento. y

Cada cuota a plazo se pagará aumentada o disminuída en un reajuste hecho en proporción al cambio que experimente el índice nacional del precio de la lana enfardada.

La determinación del porcentaje de aumento o disminución de cada cuota resultará de la comparación del promedio de los índices del precio de la lana enfardada durante los doce meses anteriores al mes de la fecha de entrega del inmueble, con el promedio de los índices de los doce meses anteriores al mes que corresponda al de la fecha en que la obligación se haga exigible

Los índices de precios y los promedios a que se refiere este número, serán determinados por la Dirección de Estadística y Censos. Para todos los efectos legales, el certificado de ese Servicio será considerado como parte del título ejecutivo.

//..

El lote materia de la venta quedará hipotecado en favor del Fisco a fin de garantizar el oportuno pago del saldo de precio y sus intereses.

Podrá el deudor pagar antes del vencimiento del plazo o hacer abonos a las cuotas de precio pendientes. En tales casos para calcular el reajuste sobre las cantidades respectivas, se considerará como fecha de exigibilidad aquella en la cual se efectúe el pago anticipado o el abono.

2) La primera de las anualidades del saldo de precio se hará exigible el 1° de mayo siguiente a la fecha de suscripción de la escritura de compraventa.

Con todo, si faltare menos de un año para el 1° de mayo próximo, la primera de las anualidades se hará exigible el 1° de mayo subsiguiente a la fecha de la suscripción de la escritura de compraventa.

3) En la escritura de venta, el adquirente deberá obligarse a ceder gratuitamente al Fisco los terrenos necesarios para caminos y para construcción de escuelas públicas.

4) El Fisco tendrá derecho a ejercer servidumbres legales sobre el lote que se vende, sin estar obligado a pagar indemnización. En todo caso, el predio materia de esta venta se transferirá gravado con las servidumbres de tránsito necesarias en beneficio y sobre los terrenos vecinos.

5) El comprador no podrá enajenar ni gravar los terrenos que se le transfieren, mientras no haya transcurrido el plazo de veinte años, contado desde la fecha de la escritura de compra, a menos que el Ministerio de Tierras y Colonización, previo informe de la Corporación de Magallanes, autorice la operación. Si el propietario se hubiere acogido a la calidad de colono de la Corporación de la Reforma Agraria, esta autorización deberá otorgarla el Consejo de esa Institución. La prohibición deberá inscribirse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, la prohibición a que se refiere el inciso anterior no será aplicable a la constitución de gravámenes en favor del Banco del Estado de Chile, de la Corporación de Fomento de la Producción o de otras instituciones fiscales o semifiscales.

Las tierras adquiridas en conformidad a este decreto, garantizarán todas las obligaciones que el adquirente tenga para con el Fisco, derivadas de la compra, como también todas las obligaciones directas e indirectas de cualquier clase que el adquirente tenga para la Corporación de la Reforma Agraria, si procediere. Estas tierras no serán embargables o susceptibles de medidas precautorias mientras subsistan tales obligaciones, sino por causas que provengan de ellas o de operaciones autorizadas en conformidad a lo dispuesto en esta cláusula.

6) En la escritura pública de compraventa deberán insertarse el certificado a que se refiere la letra f) del artículo 7° del DR. N°1.040, de 1960, y la Declaración Jurada señalada en la letra i) del artículo antes mencionado.



7) El lote que se transfiera no podrá dividirse ni aún en caso de fallecimiento del propietario.

Sin embargo, con autorización del Ministerio de Tierras y Colonización o de la Corporación de la Reforma Agraria si procediere, y previo informe de la Corporación de Magallanes, el lote podrá dividirse si el mejoramiento de su capacidad de explotación permite formar en él nuevas unidades económicas.

Podrá también autorizarse de la misma manera la división de un predio para los efectos de enajenar una o más porciones a propietarios de otros inmuebles, siempre que cada uno de dichos inmuebles, incluido el terreno que se le agregue, no exceda la unidad económica y el terreno de la propiedad dividida que el dueño desee conservar no sea inferior a ella.

Podrá también autorizarse en la forma señalada en este número, la segregación de terrenos hasta de cien hectáreas para la instalación de industrias, previo informe del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o de la Dirección de Agricultura y Pesca, en su caso.

8) Los terrenos que se transfieren deberán ser explotados directamente por su dueño. Mientras no haya transcurrido el plazo de veinte años, contado desde la escritura de compra, no podrá el propietario arrendar el inmueble, gravarlo con usufructo, darlo en comodato, aportarlo para su explotación por un tercero ni celebrar ningún otro acto o contrato que tenga por objeto privarse de la tenencia y explotación directa. La prohibición deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, el Ministerio de Tierras y Colonización o la Corporación de la Reforma Agraria, si procediere, podrán autorizar al propietario para que celebre dichos actos o contratos en casos debidamente calificados y siempre que la tenencia directa de la tierra quede en manos de una persona que cumpla los requisitos señalados en el artículo 18 de la ley N° 13.908, y no tenga en explotación, ya sea en calidad de dueño o a cualquier otro título, tierras fiscales o particulares en la Provincia de Magallanes, que excedan el límite fijado en el artículo 19 de dicha ley.

9) El comprador tendrá la obligación de vender para el consumo de la provincia una cuota de carne hasta de un 5% de la dotación ganadera de esquila del predio, en la forma, cantidades, y condiciones que determine la Corporación de Magallanes, previo informe de la Dirección de Industrias y Comercio. Esta obligación subsistirá durante el plazo de veinte años, con tado desde la fecha de la escritura de compra.

10) El lote que se enajena se entenderá gravado por el solo ministerio de la ley, en beneficio de la Empresa Nacional del Petróleo, con todas las servidumbres que dicha entidad esté ejerciendo de hecho o de derecho al momento de la enajenación, sin pago de indemnización alguna.

11) La escritura pública de venta deberá ser suscrita dentro del plazo de noventa días, contado desde que se le notifique administrativamente, por carta certificado, el hecho de encontrarse el decreto de venta totalmente tramitado.

Antes de firmar la escritura, el comprador deberá acreditar haber enterado en arcas fiscales la parte del precio que tendrá que pagar al contado.

Si el comprador no suscribe la escritura pública en la forma y plazo mencionado anteriormente, quedará sin efecto todo el procedimiento y se tendrá la solicitud por no presentada.

12) El comprador deberá dar cumplimiento, además, a las siguientes cláusulas de índole forestal:

a) Se compromete a velar por los recursos naturales, flora y fauna regionales, tomando en cuenta que son patrimonio nacional y que bien explotados constituyen la riqueza de la región, al mismo tiempo resguardar las bellezas escénicas, con el fin de estimular y acrecentar el turismo regional;

b) Tendrá la obligación de proteger la vegetación arbórea, arbustiva de los faldeos, cerros, montañas escarpadas, riberas de los ríos y chorrillos que atraviesan el campo;

c) Podrá el propietario realizar limpias de bosques decrepitos, en los faldeos y partes bajas, con el fin de incorporar nuevos terrenos para la ganadería, dejando fajas protectoras de bosques, con el fin de prever la erosión y servir de abrigo y protección al ganado;

d) Queda obligado a cumplir todas las disposiciones legales vigentes y las que se dictaren en el futuro sobre materias forestales, en particular las que se refieren a roces a fuego, comprometiéndose a adoptar todas las medidas conducentes a prevenir o extinguir incendios forestales y, en general, seguir las indicaciones que les proporcione el Servicio Forestal en la defensa del patrimonio forestal de la región;

e) Se compromete a continuar y completar el programa de manejo, que incluye apotreramiento, siembras, carga animal, etc., de acuerdo con las instrucciones que impartan el Servicio de Conservación de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura. Los estudios complementarios del plan de manejo, deberán realizarse en un plazo no superior a tres años, desde la firma del contrato de compraventa;

f) Para el buen cumplimiento de las cláusulas estipuladas, el comprador se ajustará a las normas técnicas que impartan los funcionarios del Ministerio de Agricultura, proporcionando las facilidades del caso, cuando estos deban realizar visitas de inspección.

13) En la escritura pública correspondiente, el comprador deberá aceptar pura y simplemente las condiciones señaladas en el presente decreto, en la ley N° 13.908, y en el DR. N° 1040, de 1960, declarando que estima que el valor de la venta es el justo precio de los terrenos materia de ellos, atendiendo a los factores de ubicación, clima, capacidad talajera, etc..

Asimismo, en dicha escritura deberá facultarse al Inspector de Tierras de Magallanes para requerir en el competente Conservador de Bienes Raíces, las anotaciones e inscripciones que procedan, como también, solicitar el archivo del plano respectivo.

//////.....

14) En general, la infracción a las obligaciones establecidas en las cláusulas 9° y 12° no dará lugar al ejercicio por parte del Fisco de la acción resolutoria contemplada en el artículo 1.489 del Código Civil, pero hará incurrir al comprador en una pena, a beneficio fiscal, equivalente de uno a doce sueldos vitales mensuales para empleado particular de la industria y el comercio del Departamento de Santiago, por cada infracción.

Con todo, si el comprador se desentendiere en forma reiterada del cumplimiento de dichas obligaciones, podrá el Fisco, a más de exigir el cumplimiento de la cláusula penal, ejercer a su arbitrio cualquiera de las acciones conferidas por el citado artículo del Código Civil.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación del comprador de indemnizar los daños que con su incumplimiento hubiere causado.

15) La infracción a las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente decreto, autoriza al Fisco a entablar las acciones que franquea la ley para los casos de incumplimiento de contrato.

Si se resolviere la venta, ello no afectará la validez de los derechos reales constituidos en favor de terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 5 de este decreto.

16) Deberá remitirse copia de la escritura pública debidamente inscrita y de la documentación del caso a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales de este Ministerio, y a la Contraloría General de la República.

Los fondos que se obtengan por la presente enajenación se ingresarán en la Tesorería Comunal de Punta Arenas o de Santiago, según corresponda, en la Cuenta Ingreso "C-2-c Enajenación Tierras Fiscales de Magallanes".

Regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales, tómesese razón y comuníquese.-

(Fdo.) JORGE ALESSANDRI R.  
" PAULINO VARAS A.

Lo que digo a U. para su conocimiento.  
Dios guarde a U.

Transcripciones  
Contraloría  
Tesorería  
Sub-Secretaría  
Of. de Partes  
Of. de Estadística  
Direc. de Tierras  
Depto. Administrativo  
Depto. de Bienes Nac.  
Insp. de Tie. de Magallanes  
Corp. de Magallanes  
Minis. de Agricultura  
Interesados.-

N.R.F.  
Fjs.

- 1 9 6 4 -

No.

VENTA E HIPOTECA

& & & & & & & & & & & & & &

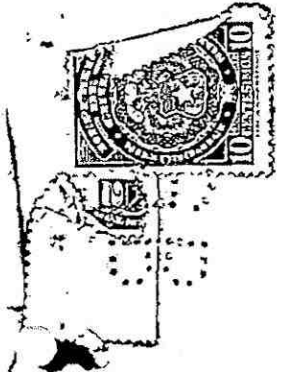
F I S C O

A

JUAN RADIC DOBRONIC

& & & & & & & & & & & & & &

En Punta Arenas, Magallanes, República de Chile, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mi Orlando Godoy Reyes, abogado, Notario Público y de Hacienda y Conservador de Bienes Raíces y los testigos que al final se nombrarán, comparecen: don Augusto Portales Leliva, chileno, casado con doña Edith Schaeffer Banau, de este domicilio, calle Borries número ochocientos setenta y cuatro, carnet número cincuenta y dos mil ciento treinta y cinco de Temuco, en su carácter de Inspector de Tierras de Magallanes, según consta del Decreto protocolizado el diez de Julio de mil novecientos sesenta y tres, con el número cinco al final del Registro de Hacienda, en representación del Fisco, por una parte y por la otra don Juan Radic Dobronic, chileno, ganadero, casado con doña Antonieta Foschino Sibilio, de este domicilio, Independencia número quinientos treinta y cinco, carnet número veinticuatro mil doscientos trece de Punta Arenas, Inscripción Electoral, Sección cuarenta y ocho, Registro número noventa y seis de esta Comuna, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus cédulas anotadas, de que doy fe y exponen: que vienen en reducir a escritura pública el Decreto número ochocientos cuarenta y nueve, del Ministerio de Ti



rras y Colonización, de fecha veintiuno de Julio de mil no-  
vecientos sesenta y cuatro, por el cual don Augusto Portales  
Leliva está debidamente facultado por el Fisco, para vender,  
ceder y transferir a don Juan Radić Dobronić, quien compra,  
adquiere y acepta para sí, el lote fiscal tipo b) número "H"  
del Plano número sesenta - A ubicado en el Departamento de  
Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, de una superfi-  
cie aproximada de cuatro mil cuatrocientas hectáreas (4.400  
hás.).- El Decreto que autoriza esta venta es del tenor si-  
guiente: "República de Chile.- Ministerio de Tierras y Colo-  
nización.- Autoriza venta de lote fiscal en Magallanes.- San-  
tiago, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cua-  
tro.- S. E. decretó hoy lo que sigue: Número ochocientos cua-  
renta y nueve.- Vistos estos antecedentes, la solicitud ad-  
junta, lo informado por la Inspección de Tierras de Magalla-  
nes, en los oficios adjuntos, por la Corporación de Magalla-  
nes, en oficio número sesenta y dos de cinco de Junio de  
mil novecientos sesenta y cuatro, por el Ministerio de Agricul-  
tura en oficio número mil trescientos cincuenta y siete de  
tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la  
Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio número  
dos mil seiscientos veintiocho de nueve de Julio en curso,  
y en virtud de las disposiciones de la ley número trece mil  
novecientos ocho y de su Decreto Reglamentario número mil cua-  
renta de mil novecientos sesenta, Decreto: El Director de  
Tierras y Bienes Nacionales o el Jefe de la Inspección de Tie-  
rras de Magallanes, indistintamente en representación del Fis-  
co, suscribirá una escritura pública por medio de la cual  
transferirá a don Juan Radić Dobronić, el lote fiscal tipo  
b) Número "H" del plano número sesenta-A ubicado en el Depar-

tamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, individualizado en el plano número setenta y cinco mil ciento ochenta y ocho inscrito con mayor cabida a fojas cincuenta y dos, número cincuenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ultima Esperanza del año mil novecientos cuarenta y uno, de una superficie aproximada de cuatro mil cuatrocientas hectáreas, medida que se da como dato meramente ilustrativo y cuyos deslindes son: Norte, lote número tres separado por Rifaine; Este, terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego; Sur, Lago Nordenskjold y Oeste, lotes números uno, siete, y ocho del Plano número diez y treinta y cinco y G del Plano número dieciseis y Lago Paine.- Las condiciones para esta (arranque) venta serán las siguientes: Uno.-El precio de venta será de cuarenta y un mil ochocientos diez escudos (Eo. 41.810) pagadero el diez por ciento al contado al firmarse la correspondiente escritura pública de venta y el saldo en veinte anualidades iguales y sucesivas con el interés anual del cuatro por ciento y en caso de mora el interés penal que rija para estos mismos efectos en el Banco del Estado de Chile.- Los intereses se pagarán sobre el valor de cada cuota de precio reajustada y a su vencimiento.- Cada cuota a plazo se pagará aumentada o disminuida en un reajuste hecho en proporción al cambio que experimente el índice nacional del precio de la lana enfardada.- La determinación del porcentaje de aumento o disminución de cada cuota resultará de la comparación del promedio de los índices del precio de la lana enfardada durante los doce meses anteriores al mes de la fecha de entrega del inmueble, con el promedio de los índices de los doce meses anteriores al mes que corresponda al de la fecha en que la obligación se haga exigible.- Los índices de precios y los promedios a que se refiere este número, serán determinados por



la Dirección de Estadística y Censos.- Para todos los efectos legales el certificado de ese Servicio será considerado como parte del título ejecutivo.- El lote materia de la venta quedará hipotecado en favor del Fisco a fin de garantizar el oportuno pago del saldo de precio y sus intereses.- Podrá el deudor pagar antes del vencimiento del plazo o hacer abonos a las cuotas de precio pendientes.- En tales casos para calcular el reajuste sobre las cantidades respectivas, se considerará como fecha de exigibilidad aquella en la cual se efectúe el pago anticipado o el abono.- Dos.- La primera de las anualidades del saldo de precio se hará exigible el primero de Mayo siguiente a la fecha de suscripción de la escritura de compraventa.- Con todo, si faltare menos de un año para el primero de Mayo próximo, la primera de las anualidades se hará exigible el primero de Mayo subsiguiente a la fecha de la suscripción de la escritura de compraventa.- Tres.- En la escritura de venta, el adquirente deberá obligarse a ceder gratuitamente al Fisco los terrenos necesarios para caminos y para construcción de escuelas públicas.- Cuatro.- El Fisco tendrá derecho a ejercer servidumbres legales sobre el lote que se vende, sin estar obligado a pagar indemnización.- En todo caso, el predio materia de esta venta se transferirá gravado con las servidumbres de tránsito necesarias en beneficio y sobre los terrenos vecinos.- Cinco.- El comprador no podrá enajenar ni gravar los terrenos que se le transfieren, mientras no haya transcurrido el plazo de veinte años, contado desde la fecha de la escritura de compra, a menos que el Ministerio de Tierras y Colonización, previo informe de la Corporación de Magallanes, autorice la operación.- Si el propietario se hubiere acogido

a la calidad de colono de la Corporación de la Reforma Agraria esta autorización deberá otorgarla el Consejo de esa Institución.- La prohibición deberá inscribirse en el Registro de Conservador de Bienes Raíces respectivo.- Con todo, la prohibición a que se refiere el inciso anterior no será aplicable a la constitución de gravámenes en favor del Banco del Estado de Chile, de la Corporación de Fomento de la Producción o de otras instituciones fiscales o semifiscales.- Las tierras adquiridas en conformidad a este decreto garantizarán todas las obligaciones que el adquirente tenga para con el Fisco, derivadas de la compra, como también todas las obligaciones directas e indirectas de cualquier clase que el adquirente tenga para con la Corporación de la Reforma Agraria si procediere.- Estas tierras no serán embargables o susceptibles de medidas precautorias mientras subsistían tales obligaciones, ni por causas que provengan de ellas o de operaciones autorizadas en conformidad a lo dispuesto en esta cláusula.- Seis.- En la escritura pública de compraventa deberán insertarse el certificado a que se refiere la letra f) del artículo séptimo del Decreto Reglamentario número mil cuarenta, de mil novecientos sesenta y cinco y la Declaración Jurada señalada en la letra i) del artículo antes mencionado.- Siete.- El lote que se transfiere no podrá dividirse ni aun en caso de fallecimiento del propietario.- Sin embargo con autorización del Ministerio de Tierras y Colonización o de la Corporación de la Reforma Agraria si procediere y previo informe de la Corporación de Magallanes, el lote podrá dividirse si el mejoramiento de su capacidad de explotación permite formar en él nuevas unidades económicas.- Podrá también autorizarse de la misma manera la división de un predio para los efectos de enajenar una o más porciones a propietarios de otros inmuebles, siempre que cada uno de dichos inmuebles incluído el terreno que se le agr





que, no exceda la unidad económica y el terreno de la propiedad dividida que el dueño desee conservar no sea inferior a ella.- Podrá también autorizarse en la forma señalada en este número, la segregación de terrenos hasta de cien hectáreas, para la instalación de industrias, previo informe del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o de la Dirección de Agricultura y Pesca, en su caso.- Ocho.- Los terrenos que se transfieren deberán ser explotados directamente por su dueño.- Mientras no haya transcurrido el plazo de veinte años, contados desde la escritura de compra, no podrá el propietario arrendar el inmueble, gravarlo con usufructo, darlo en comodato, aportarlo para su explotación por un tercero ni celebrar ningún otro contrato que tenga por objeto privarse de la tenencia y explotación directa.- La prohibición deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- Con todo, el Ministerio de Tierras y Colonización o la Corporación de la Reforma Agraria, si procediere, podrán autorizar al propietario para que celebre dichos actos o contratos en casos debidamente calificados y siempre que la tenencia directa de la tierra quede en manos de una persona que cumpla los requisitos señalados en el artículo dieciocho de la Ley número trece mil novecientos ocho y no tenga en explotación, ya sea en calidad de dueño o a cualquier otro título, tierras fiscales o particulares en la Provincia de Magallanes, que excedan el límite fijado en el artículo diecinueve de dicha ley.- Nueve.- El comprador tendrá la obligación de vender para el consumo de la provincia una cuota de carne hasta de un cinco por ciento de la lotación ganadera de esquila del predio, en la forma, cantidades y condiciones que determine la Corporación de Magalla-

nes, previo informe de la Dirección de Industrias y Comercio. Esta obligación subsistirá durante el plazo de veinte años, con- do desde la fecha de la escritura de compra.- Diez.- El lote que se enajena se entenderá gravado por el solo ministerio de la ley en beneficio de la Empresa Nacional del Petróleo, con todas las servidumbres que dicha entidad esté ejerciendo de hecho o de derecho al momento de la enajenación, sin pago de indemnización alguna.- Ocho.- La escritura pública de venta deberá ser suscrita dentro del plazo de noventa días, contado desde que se le notifique administrativamente por carta certificada el hecho de encontrarse el decreto de venta totalmente tramitado.- Antes de firmar la escritura, el comprador deberá acreditar haber enterado en arcas fiscales la parte del precio que tenga que pagar en contado.- Si el comprador no suscribe la escritura pública en la forma y plazo mencionado anteriormente, quedará sin efecto todo el procedimiento y se tendrá la solicitud por no presentada.- Doce.- El comprador deberá dar cumplimiento, además, a las siguientes cláusulas de índole forestal: a) Se compromete a velar por los recursos naturales, flora y fauna regionales, tomando en cuenta el patrimonio nacional y que bien explotados constituyen la riqueza de la región, al mismo tiempo resguardar las bellezas escénicas con el fin de estimular y acrecentar el turismo regional; b) Tendrá la obligación de proteger la vegetación arbórea, arbustiva de los faldeos, cerros, montañas, escarpadas, riberas de los ríos y chorrillos que atraviesan el campo; c) Podrá el propietario realizar limpias de bosques decrepitos, en los faldeos y partes bajas con el fin de incorporar nuevos terrenos para la ganadería, dejando fajas protectoras de bosques, con el fin de prever la erosión y servir de abrigo y protección al ganado; d) queda obligado a cumplir todas las disposiciones legales vigentes y las que se dictaren



en el futuro sobre materias forestales, en particular las que se refieren a roces a fuego, comprometiéndose a adoptar todas las medidas conducentes a prevenir o extinguir incendios forestales y, en general, seguir las indicaciones que les proporcione el Servicio Forestal en la defensa del patrimonio forestal de la región; e) Se compromete a continuar y completar el programa de manejo, que incluye apotreramiento, siembras, carga animal, etc., de acuerdo con las instrucciones que impartan el Servicio de Conservación de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura.- Los estudios complementarios del plan de manejo, deberán realizarse en un plazo no superior a tres años, desde la firma del contrato de compraventa; f) Para el buen cumplimiento de las cláusulas estipuladas, el comprador se ajustará a las normas técnicas que impartan los funcionarios del Ministerio de Agricultura, proporcionando las facilidades del caso, cuando estos deban realizar visitas de inspección.- Trece.- En la escritura pública correspondiente, el comprador deberá aceptar pura y simplemente las condiciones señaladas en el presente decreto, en la Ley número trece mil novecientos ocho y en el Decreto Reglamentario número mil cuarenta, de mil novecientos sesenta, declarando que estima que el valor de la venta es el justo precio de los terrenos materia de ellos, atendiendo a los factores de ubicación, clima, capacidad talajera, etc.- Asimismo, en dicha escritura deberá facultarse al Inspector de Tierras de Magallanes para requerir en el competente Conservador de Bienes Raíces, las anotaciones e inscripciones que procedan, como también solicitar el archivo del plano respectivo.- Catorce.- En general, la infracción a las obligaciones establecidas en las cláusulas noventa y décimo segunda no dará lugar al ejercicio por parte del Fisco de la acción

resolutoria contemplada en el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil, pero hará incurrir al comprador en una pena a beneficio fiscal, equivalente de uno a doce sueldos vitales mensuales para empleado particular de la industria y comercio del Departamento de Santiago por cada infracción. Con todo, si el comprador se desentendiere en forma reiterada del cumplimiento de dichas obligaciones, podrá el Fisco a más de exigir el cumplimiento de la cláusula penal, ejercer a su arbitrio cualquiera de las acciones conferidas por el citado artículo del Código Civil.- Todo ello sin perjuicio de la obligación de comprador de indemnizar los daños que con su incumplimiento hubiere causado.- quince.- La infracción a las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente decreto, autorizará al Fisco a entablar las acciones que granquea la ley para los casos de incumplimiento de contrato.- Si se resolviere la venta, ello no afectará la validez de los derechos reales constituidos en favor de terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el número cinco de este Decreto.- Dieciséis.- Deberá remitirse copia de la escritura pública debidamente inscrita y de la documentación de caso a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales de este Ministerio y a la Contraloría General de la República.- Los fondos que se obtengan por la presente enajenación se ingresarán en la Tesorería Comunal de Punta Arenas o de Santiago, según correspondiere en la Cuenta Ingreso "C" dos-C Enajenación Tierras Fiscales de Magallanes.- Regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales, mese razón y comuníquese.- Fdo.) Jorge Alessandri R.- Fdo.) Pauli Varas A.- Lo que digo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- J. Balmaceda S.- Jorge Balmaceda S.- Conforme.- En consecuencia el comprador don Juan Radic Dobroniç, acepta pura y simplemente las condiciones señaladas en el decreto preinserto en la ley n



mero trece mil novecientos ocho y en el Decreto Reglamentario número mil cuarenta, de mil novecientos sesenta, declarando que estima que el valor de la venta es el justo precio de los terrenos materia de ellos, atendiendo a los factores de ubicación, clima, capacidad balajera, etc.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones o anotaciones a que haya lugar en los respectivos Registros del Conservador de Bienes Raíces.- La cantidad pagada al contado se acreditó con el siguiente comprobante: Comprobante de Ingreso cinco mil setecientos treinta.- Tesorería Magallanes; once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.- Nombre: Juan Radic Dobronic.- Grupo C-Cuentas dos-C.- Materia: Enajenación Tierras fiscales en Magallanes.- cuatro mil ciento ochenta y un(mil) escudos.- Pago del diez por ciento sobre cuarenta y un mil ochocientos diez escudos.- precio de venta total del lote H. Plano sesenta A.- En virtud del Decreto Supremo ochocientos cuarenta y nueve de veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que autorizó la venta total del lote Fiscal tipo b) Número "H" de cuatro mil cuatrocientas hectáreas del Plano número sesenta-A, ubicado en el Departamento de Última Esperanza, Provincia de Magallanes.- Son: Cuatro mil ciento ochenta y un escudos.- Firmas ilegibles y sellos de la Tesorería.- Conforme.- El pago de las Contribuciones a los Bienes Raíces se acreditó con el siguiente comprobante: Propietario: Radic Dobronic Juan Fisco.- Dirección: Est. Cerro Payne.- Avalúo total: nueve mil seiscientos veinte escudos.- Rol número: doscientos cincuenta y tres raya diez.- Tesorería Comunal: Puerto Natales.- Mil novecientos sesenta y cuatro.- Segundo Semestre.- Firmas ilegibles y sello de la Tesorería.- Conforme.- La Declaración Jurada y el Certifi-

cado otorgado por Impuestos Internos son del tenor siguiente:  
Declaración Jurada.- Declaro bajo juramento, no ser funcionario de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Caja de Colonización Agrícola y de la Corporación de Magallanes, ni haber tenido estas calidades desde los dos años anteriores a la fecha de esta declaración.- En esta misma situación se encuentran mi cónyuge doña Antonieta Foschino Sibilio y mis hijos Juan Carlos Deodato Danilo Radic Foschino.- Declaro además no ser actualmente funcionario público, semifiscal y de organización de administración autónoma.- Formulo esta declaración para los efectos contemplados en el artículo veinte de la Ley número trece mil novecientos ocho.- Punta Arenas, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.- Juan Radic D.- Nombre: Juan Radic Dobronic.- Carnet número veinticuatro mil doscientos trece de Punta Arenas.- Firmó a testigo mi: don Juan Radic Dobronic.- Punta Arenas, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Orlando Godoy Reyes.- Nota Pública.- Sello del Notario. Conforme.- "República de Chile.- Servicio de Impuestos Internos.- Certificado número ciento cuarenta y dos.- El Funcionario de la Décima Cuarta Zona de Impuestos Internos que suscribe, Certifica: Que, conforme a lo informado por la Sección Renta de esta Oficina, don Juan Radic Dobronic, su cónyuge doña Antonieta Foschino Sibilio y sus hijos menores de edad Juan Carlos y Deodato Danilo, de acuerdo con las declaraciones presentadas para los efectos del Impuesto Global Complementario, Año Tributario mil novecientos sesenta y cuatro, no poseen predios agrícolas ni tampoco son propietarios de parcelas que trata el inciso segundo del artículo treinta de la Ley número trece mil novecientos ocho.- Se otorga el presente certificado a pedido del interesado, de acuerdo con el artículo diecinueve de la Ley número



trece mil novecientos ocho y para ser presentado ante la Inspección de Tierras de Magallanes.- Punta Arenas, Septiembre trece de mil novecientos sesenta y cuatro.- C. Balart C.- Carlos Balart Contreras.- Jefe Avaluaciones.- Sello de Impuestos Internos".- Conforme.- Don Juan Radić Dobronić está inscrito en el Rol General de Contribuyentes con el número cero setecientos noventa y cinco y exento del pago del Impuesto Global Complementario, documentos tenidos a la vista.- Presente a este acto doña Antonieta Roschino Sibilio, italiana, labores, casada con don Juan Radić Dobronić, carnet número treinta y nueve mil ciento setenta y ocho de Punta Arenas, Inscripción Electoral: Sección diez, Registro número setenta de extranjeros, de esta Comuna, domiciliada en Independencia número quinientos treinta y cinco, mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula anotada, de que doy fé y expone: que autoriza a su cónyuge para constituir los gravámenes y prohibiciones indicados en la presente escritura.- Así lo otorgan y en comprobante, previa lectura firman con los testigos hábiles de este domicilio, calle Borjes número ochocientos ochenta y cuatro, mayores de edad, conocidos del Notario que autoriza, don Ignacio González Montiel y doña Angela Valle Muñoz.- Se da copia.- La presente escritura está exenta de impuesto, en razón de intervenir el Fisco, representado por el Inspector de Tierras de Magallanes y habiéndose extendido en el Registro de Hacienda respectivo.- Sólo se pagan los impuestos de actuación notarial.- Doy fé.- Juan Radić D.- A.F. de Radić.- Augusto Portales Leliva.- I. González.- A. Valle M.- Orlando Godoy Reyes.- N. y C.-----  
CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA DADA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- Entre paréntesis "arrendamiento", "mi" no valen.- Doy fé.-



CER/



/TIFICO: Que la escritura pública que en copia precede intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Dobronic" se anotó en el Repertorio con el N° 184 y se inscribió a fs. 149 N° 88 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices a mi cargo del presente año.- Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.-



ROBERTO GOMEZ G.  
Notario Publico y Conservador  
de Bienes Raices



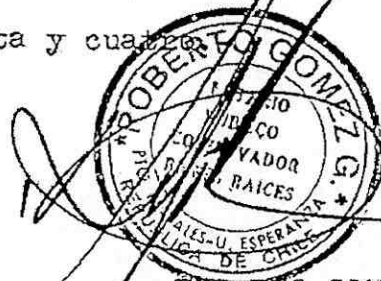
CERTIFICO: Que la escritura publica que en copia precede intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Dobronic" se anotó en el Repertorio con el N° 185 y se inscribió a fs. 64 yta. N° 37 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raices a mi cargo del presente año.- Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.-



ROBERTO GOMEZ G.  
Notario Publico y Conservador  
de Bienes Raices



//TIFICO: Que la escritura pública que en copia precede intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Dobronic" se anotó en el Repertorio con el N° 187 y se inscribió a fojas 58 N° 41 en el Registro de Prohibición e Interdicción de Gravar y Enajenar del Conservador de Bienes Raíces a mi dargo del presente año.- Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro



ROBERTO GOMEZ G.

Notario Público y Conservador  
de Bienes Raices

CERTIFICO: Que la escritura pública que en copia precede intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Dobronic" se anotó en el Repertorio con el N° 188 y se inscribió a fs. 60 N° 42 en el Registro de Prohibición e Interdicción de Gravar y Enajenar del Conservador de Bienes Raíces a mi cargo del presente año.- Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro

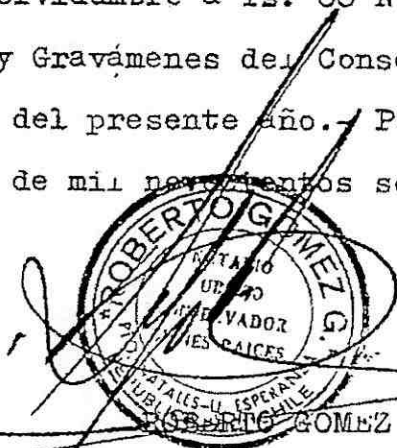


ROBERTO GOMEZ G.

Notario Público y Conservador  
de Bienes Raices

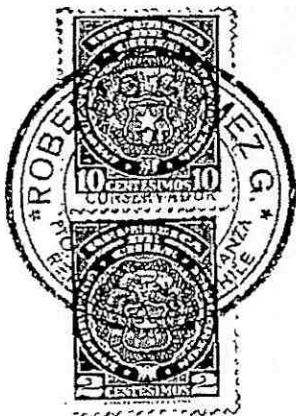


//TIFICO: Que la escritura pública que en copia prece de intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Dobronic", se anoto en el Repertorio con el N° 189 y se inscribió la Servidumbre a fs. 66 N° 38 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raices a mi cargo del presente año.- Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro



ROBERTO GOMEZ G.

Notario Público y Conservador  
de Bienes Raices



CERTIFICO: Que la escritura pública que en copia prece de intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Dobronic" se anotó en el Repertorio con el N° 190 y se inscribió la Inembargabilidad a fs. 62 N° 43 en el Registro de Prohibición e Interdicción de Gravar y Enjener del Conservador de Bienes Raices a mi cargo del presente año.- Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro



ROBERTO GOMEZ G.

Notario Público y Conservador  
de Bienes Raices

1 Tribunal : 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas.  
2 Rol : C-1297-2017.  
3 Cuaderno : Principal.

---

4  
5 **EN LO PRINCIPAL:** Se notifica expresamente. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acredita  
6 personería. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **EN EL TERCER OTROSÍ:** De  
7 común acuerdo, solicitan la suspensión del procedimiento.

8  
9  
10 **2° Juzgado de Letras de Punta Arenas**

11  
12  
13 **RICARDO REVECO URZÚA**, abogado, en representación –según se acreditará-  
14 de **SERVICIOS TURÍSTICOS FANTÁSTICO SUR LTDA.**, Rol Único Tributario N°  
15 78.809.700-K, del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en  
16 Esmeralda 661, comuna de Puerto Natales, en los autos caratulados "**FISCO DE CHILE –**  
17 **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO CON FANTÁSTICO SUR LTDA.**", **ROL N° C-**  
18 **1297-2017**, a S.S. respetuosamente digo:

19  
20 Que vengo en notificarme expresamente de la resolución de S.S. de 31 de agosto  
21 de 2017 que admitió a trámite la demanda interpuesta por el Fisco de Chile en contra de  
22 mi representada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

23  
24 **POR TANTO,**

25  
26 **A S.S. RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener a **SERVICIOS TURÍSTICOS FANTÁSTICO**  
27 **SUR LTDA.** por expresamente notificada de la resolución de 31 de agosto de 2017 que  
28 admitió a trámite la demanda y otorgó traslado a esta parte.

29  
30 **PRIMER OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener presente que mi personería para actuar en  
31 nombre y representación de **SERVICIOS TURÍSTICOS FANTÁSTICO SUR LTDA.**,  
32 consta de escritura pública de mandato judicial de 20 de noviembre de 2017, otorgada  
33 ante el Notario Público de Puerto Natales, don Herbert Mundy Casanova, en la que consta  
34 su firma electrónica avanzada y cuya copia se acompaña al presente escrito, con citación.

35  
36 **SÍRVASE S.S.:** Tenerlo presente y por acompañada la escritura, con citación.

37  
38 **SEGUNDO OTROSÍ:** Que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la  
39 profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder del demandado en estos  
40 autos. Asimismo, confiero en este acto poder al abogado **ISAAC STEVENS MUÑOZ**, con  
41 quien podré actuar de forma conjunta o separada, siendo ello indistinto, encontrándonos  
42 investidos de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de  
43 Procedimiento Civil y las demás prerrogativas indicadas en el mandato judicial  
44 acompañado en el primer otrosí.

45  
46 Hago presente a S.S. que nos encontramos domiciliados para estos efectos en  
47 José Nogueira N° 1496, comuna de Punta Arenas y que nuestros correos electrónicos

1 para efectos del art. 8 de la Ley N° 20.886 son los siguientes: [rreveco@carey.cl](mailto:rreveco@carey.cl) e  
2 [istevens@carey.cl](mailto:istevens@carey.cl).

3  
4 **SÍRVASE S.S.:** Tenerlo presente.

5  
6 **TERCER OTROSÍ:** **DAGOBERTO REINUAVA DEL SOLAR**, Abogado Procurador Fiscal  
7 de Punta Arenas, por el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de  
8 Chile, por una parte, y por la otra, **RICARDO REVECO URZÚA**, Abogado, en  
9 representación de Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda., ya individualizados, en los  
10 autos caratulados **“FISCO DE CHILE – CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO CON  
11 FANTÁSTICO SUR LTDA.”**, ROL N° C-1297-2017, a S.S. respetuosamente decimos:

12  
13 Que, en la representación que investimos, venimos en solicitar de común acuerdo,  
14 la suspensión del presente procedimiento, por el término de 40 días hábiles a partir de la  
15 presentación de este escrito, en los términos establecidos por el artículo 64 del Código de  
16 Procedimiento Civil.

17  
18 **SÍRVASE S.S.:** Decretar la suspensión del procedimiento a partir de la presentación del  
19 presente escrito y por el lapso de 40 días hábiles.

**RICARDO  
REVECO  
URZUA**

Digitally signed by RICARDO  
REVECO URZUA  
DN: c=CL, st=METROPOLITANA  
DE SANTIAGO, l=Santiago,  
o=CAREY Y CIA,  
ou=ABOGADOS, cn=RICARDO  
REVECO URZUA,  
email=rreveco@carey.cl  
Date: 2017.11.20 19:51:55  
-03'00'

**ISAAC  
STEVENS  
MUÑOZ**

Digitally signed by ISAAC  
STEVENS MUÑOZ  
DN: c=CL, st=METROPOLITANA  
DE SANTIAGO, l=Santiago,  
o=CAREY Y CIA LTDA.,  
ou=ABOGADOS, cn=ISAAC  
STEVENS MUÑOZ,  
email=dhernandez@carey.cl  
Date: 2017.11.20 16:28:41 -03'00'

**DAGOBER  
TO  
ALVARO  
REINUAV  
A DEL  
SOLAR**

Firmado digitalmente por  
DAGOBERTO ALVARO  
REINUAVA DEL SOLAR  
Nombre de reconocimiento  
(DN): c=CL, st=Región de  
Magallanes y la Antártica  
Chilena, l=Punta Arenas, o=E-  
Sign S.A., ou=Terminos de uso  
en [www.e-sign.cl/rpa](http://www.e-sign.cl/rpa),  
ou=Authenticated by E-Sign  
S.A., ou=Member, Symantec  
Trust Network, ou=Firma  
Electronica Avanzada, ou=RUT -  
11478335-8, cn=DAGOBERTO  
ALVARO REINUAVA DEL SOLAR,  
email=dagoberto.reinuava@cde  
.cl  
Fecha: 2017.11.20 22:07:30  
-03'00'

NOMENCLATURA : 1. [50] Suspende procedimiento  
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Punta Arenas  
CAUSA ROL : C-1297-2017  
CARATULADO : Fisco de Chile - Consejo de Defensa del estado/FANTASTICO SUR LTDA.

Punta Arenas, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Al escrito presentado por el abogado don Dagoberto Álvaro Reinuava del Solar con fecha 27 de noviembre de 2017 a través de la Oficina Judicial Virtual, se resuelve:

Por cumplido lo ordenado.

Proveyendo el escrito pendiente del folio N° 7 presentado con fecha 21 de noviembre de 2017:

**A LO PRINCIPAL:** como se pide, téngase por notificada con fecha 21 de noviembre de 2017 a la parte demandada de la resolución de folio N° 5 de fecha 31 de agosto de 2017; **AL PRIMER OTROSÍ:** téngase presente la personería y por acompañada digitalmente la escritura pública, con citación; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** téngase presente el patrocinio y poder asumidos por el abogado don Ricardo Reveco Urzúa, y la delegación de poder conferida al abogado don Isaac Stevens Muñoz. Atendido que el sistema de notificaciones no se encuentra operativo, no ha lugar por ahora a tener presente las direcciones electrónicas; **AL TERCER OTROSÍ:** como se pide, suspéndase el procedimiento por el término de 40 días hábiles, contados desde el día 21 de noviembre de 2017.

RESOLVIÓ CLAUDIO JARA INOSTROZA, JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE PUNTA ARENAS.

En Punta Arenas, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Rtr.

RHXDGXXXPP



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua, Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información...